



Expte. N° 8.770/25

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 26.567, Modifica la ley N° 17.565 que regula el ejercicio de la actividad farmacéutica,

El decreto presidencial N°150/92 (Normas para el registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos),

El decreto presidencial N° 1.299/97 (Comercialización de Especialidades Medicinales),

La Resolución N°435/2.011 del Ministerio de Salud de la Nación (Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos),

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756,

La Ley Provincial N° 2.287, Creación de la Inspección General de Farmacia. Ejercicio Profesional de la Medicina,

La Ordenanza N° 1.187/96, Creación del Banco de Medicamentos Municipal,

La Ordenanza N° 2.795/21, Creación programa municipal gestión médica vencido, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud define como medicamento a cualquier sustancia que no sea alimento, y que se use para prevenir, diagnosticar, tratar o aliviar los síntomas de una enfermedad o afección.

Que en los últimos tiempos en nuestro país han aumentado significativamente el precio de mercado de los distintos medicamentos.

Por ello, cada vez es más frecuente que personas, desde un sentido bien intencionado, ofrezcan gratuitamente medicamentos sobrantes por las distintas redes sociales.

Que dichas acciones incurren en una falta grave puesto que la legislación nacional estipula que los medicamentos farmacéuticos sólo pueden ser ofrecidos por personas autorizadas. También el suministro de fármacos sin receta ni registro alienta a la automedicación pudiendo ocasionar problemas graves de salud en la población.

Que la legislación nacional es determinante al respecto cuando sostiene que: “*La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas.*

*Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio.*

*La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen.*

*Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.”*

Que, en consecuencia resulta oportuno que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una campaña de difusión concientizando acerca del riesgo de la distribución y el uso de medicamentos farmacéuticos sin prescripción médica.



Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones aprueba el siguiente:

**DECRETO N° 2.130/2.025**

**ART.1º)** El Concejo Deliberante se dirige al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la secretaría que corresponda, realice una campaña de concientización acerca de los riesgos de la distribución y el uso de medicamentos farmacéuticos sin prescripción médica, así como el ofrecimiento de los mismos en redes sociales por personas particulares.

**ART.2º)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 15 de mayo de 2.025.

*Antaneta Liparelli*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ



*Jorge Murabito*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	10/05/2025
Anotado por <i>LUZEA</i>	
Archivado por	

*Laura Rachetta*  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE

